

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 5 DE DICIEMBRE

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título. Pesetas.		Des-embolsado. 0/0		CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0	4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.		0/0		FECHA	0/0	ACCIONES				0/0			
11-2-911	85,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....				4-12-912	454,50	Banco de España.....	500					454,50	
22-8-912	85,10	" E, de 25.000 " "				4-12-913	296,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500					296,00	
2-8-912	84,85	" D, de 12.500 " "				3-12-913	221,50	Banco Hipotecario de España...	500	45					
15-10-912	83,70	" C, de 5.000 " "				13-13-913	93,00	Banco de Castilla.....	250						
28-1-912	80,80	" B, de 2.500 " "				4-12-912	123,00	Banco Hispano-Americano.....	500	40				123,00	
14-11-912	85,20	" A, de 500 " "				2-12-913	114,00	Banco Español de Crédito.....	250					114,00	
13-10-912	85,00	" H, de 200 " "				4-12-913	255,00	Unión Española de Explosivos...	100					255,00	
18-10-912	85,00	" G, de 100 " "				4-12-912	40,25	Socied. Gral. Azuc.* España. Preferentes.	500					40,25 y 50	
2-8-912	84,85	En diferentes series.....				1-12-913	12,00	" " " Ordinarias.	500						
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1903).				30-10-913	820,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500						
4-12-913	78,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		78,75		29-11-913	73,00	La Papelera Española.....	500						
4-12-913	78,85	" E, de 25.000 " "		78,80		3-12-912	80,00	Unión Alcoholar Española.....	500						
4-12-913	80,20	" D, de 12.500 " "		79,80 y 40		31-7-910	99,50	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	100						
4-12-913	81,90	" C, de 5.000 " "		81,90		29-6-911	60,00	Sociedad de Chamberi.....	500						
4-12-913	81,85	" B, de 2.500 " "		82,25, 30 y 40		12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500						
4-12-913	83,00	" A, de 500 " "		83,00		29-11-913	466,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475					468,50 pts. ac.	
4-12-913	84,50	" H, de 200 " "		85,00		27-11-913	483,50	Idem Norte de España.....	475						
4-12-913	84,50	" G, de 100 " "		85,00		4-12-913	436,00	B.* Español del Rto de la Plata.						438 y 440	
29-11-913	82,30	En diferentes series.....						OBLIGACIONES			Interés anual. 0/0				
		A plazo.				4-12-913	96,75	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		4		96,65		
29-11-913	79,05	Fin corriente.....				3-12-913	77,00	Sociedad Gral. Azuc.* Española.	500		4		77,00		
		4 POR 100 AMORTIZABLE				11-10-910	91,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500		5				
14-11-913	90,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....				10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberi.....	500		5				
4-11-913	90,40	" D, de 12.500 " "				21-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500		5				
4-12-913	90,40	" C, de 5.000 " "		90,50		3-12-913	101,50	F. C. H. Z. A. Valladolid á Ariza. Serie A.	500		5				
32-11-913	91,00	" B, de 2.500 " "		90,50		5-11-908	97,50	Idem id., id. id. " B.	500		4 1/2				
1-12-913	91,00	" A, de 500 " "				17-11-913	87,85	Idem id., id. id. " C.	500		4				
4-12-913	90,25	En diferentes series.....						Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905							
		5 POR 100 AMORTIZABLE				13-11-913	77,00	" " " 1.ª serie.	475						
		Al contado.				13-11-913	75,25	" " " 2.ª serie.	475		3				
4-12-913	98,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		98,55		13-11-913	78,00	" " " 3.ª serie.	475		3				
4-12-913	98,60	" E, de 25.000 " "		98,55		13-11-913	77,75	" " " 4.ª serie.	475		3				
4-12-913	98,60	" D, de 12.500 " "		98,55 y 60		14-11-913	71,00	" " " 5.ª serie.	500		3				
4-12-913	99,20	" C, de 5.000 " "		99,15				Avantamiento de Madrid.							
4-12-913	99,25	" B, de 2.500 " "		99,75 y 70		1-12-913	77,00	Obligaciones.....	100		4				
4-12-913	99,60	" A, de 500 " "		99,70		29-11-913	84,50	Idem por resultados.....	500		4 1/2				
2-12-913	99,35	En diferentes series.....				2-12-913	92,50	Id. para pago de expropiaciones en el Interior	500		5				
						2-12-913	93,00	Cédulas para id. de id. en el ensanche.....	500		4 1/2			93,50	
						16-10-912	83,25	Diputación provincial de Madrid.							
								Obligaciones.....	000		00				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	333 300
Idem fin corriente.....	60.000
Idem fin próximo.....	0.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	15.000
5 por 100 amortizable.....	598.500
Acciones del Banco de España.....	5.000
Idem del Banco Hipotecario.....	60.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	12.000
Azucareras.—Preferentes.....	26.500
Idem ordinarias.....	60.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	21.200

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	275.000
Cambio medio.....	106,50
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	5.500
Cambio medio.....	26,97

Gaceta de Madrid. Núm. 310

6 Diciembre 1913

Anexo núm. II.—Pág. 593

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 5 de Diciembre de 1913.

Las menores presiones residen sobre la península Escandinava y vuelve a establecerse entre la península ibérica y las Azores un área anticiclónica, por lo cual el tiempo se normaliza por todas partes, si bien el cielo aún se mantiene generalmente nuboso ó nebuloso; los vientos soplan con poca fuerza de dirección variable y la temperatura es relativa-

vamente baja, sobre todo en la Meseta central; la máxima de ayer fué de 18 grados en Valencia y San Fernando y la mínima de hoy ha sido de cuatro grados bajo cero en Zamora.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Oádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Por la península Escandinava se aleja la borrasca del mar del Norte. Hay mar gruesa en las costas de Irlanda, en el Canal de la Mancha y en el Mediterráneo superior. El tiempo tiende á mejorar por todas partes.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 5 de Diciembre de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 607 m.).

Hora.	Barómetro en m.m. y dec.	Temperatura en Gr.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Dirección	Estado del Cielo.	NOTAS
				Fuerza en 5 ó 2	Velocidad en m/m.			
0 ^h	712.10	4.0	78	0=Calm.	0=Calm.	0=Calm.	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 7.8
4	718.00	1.9	74	0=Idem.	0=Idem.	0=Idem.	Idem.	Idem mínima á la idem..... -0.2
8	714.04	1.6	87	0=Idem.	0=Idem.	0=Idem.	Casi cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 35.1
12	714.76	7.1	87	1=Ventolina.	1=Ventolina.	1=Ventolina.	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... -4.9
16	714.09	6.9	61	1=Idem.	1=Idem.	1=Idem.	Idem.	Rocorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 118
20	714.84	2.5	84	1=Idem.	1=Idem.	1=Idem.	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.
FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 26 de Noviembre último, para adjudicar, en pública subasta, la concesión del ferrocarril de Avila á Salamanca por Peñaranda de Bracamonte, ha dispuesto se celebre la subasta con arreglo al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 21 del mismo mes de Noviembre, á las tarifas aprobadas por Real orden de 31 de Enero de 1888, publicadas en la GACETA de 28 de Julio de 1907, y á las bases y modelo de proposición que siguen:

1.ª Las Compañías ó particulares que solicitan la concesión del expresado ferrocarril, acudirán á la subasta presentando al efecto sus proposiciones en el acto de la misma.

2.ª Las proposiciones se harán en sobres cerrados y papel sellado de la clase undécima, consignando en la cubierta el nombre y firma de la entidad proponente.

A cada sobre de proposición acompañará por separado otro abierto que contenga el resguardo que acredite haber sido consignada en la Caja General de Depósitos la cantidad de 100.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto señalau las disposiciones vigentes.

3.ª Regirá para esta subasta la Instrucción aprobada por Real orden de 10 de Marzo de 1852.

4.ª El acto tendrá lugar el día 10 de Marzo de 1914, á las doce, en el Ministerio

de Fomento, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien éste delegue.

5.ª La licitación versará en primer término sobre la cantidad que los licitadores pudieran ofrecer por las obras hechas, y sobre rebaja de la subvención después, en caso de no ofrecer cantidad ni rebaja ó de igualdad de propuestas, sobre rebaja de tarifas, apelándose en caso de rebaja igual en éstas, á la disminución del número de años de la concesión.

6.ª En el Negociado de Concesión y Construcción de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto todos los días laborables, durante las horas hábiles de oficina, el proyecto de las obras, la GACETA en que se publique el anuncio de la subasta y el pliego de condiciones particulares de la concesión.

Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad y vecino de ... con cédula personal de ... clase, número ..., ó la Empresa ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del ferrocarril de Avila á Salamanca por Peñaranda de Bracamonte, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, por la cantidad de ... (esta cantidad en letra).

Fecha y firma.

Madrid, 3 de Diciembre de 1913.—El Director general, Abilio Calderón.

Pliego de condiciones particulares con arreglo al que se otorga la concesión del ferrocarril de Avila á Salamanca por Peñaranda de Bracamonte.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para la termina-

ción del ferrocarril que, partiendo de Avila y pasando por Peñaranda de Bracamonte, ha de terminar en Salamanca.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto y presupuestos aprobados por Reales órdenes de 20 de Enero de 1888 y 10 de Marzo de 1891, respectivamente, y á las prescripciones y reservas que en las mismas se establecen.

El perfil del carril del proyecto aprobado se sustituirá por otro cuyo peso por metro lineal exceda de 40 kilogramos.

Las obras de fábrica se construirán en previsión de que, cuando el tráfico lo exija, se establezca la doble vía.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto sin previa autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

Respecto á las estaciones extremas, ha de tenerse en cuenta la salvedad que se hizo en la Real orden de 10 de Marzo de 1891, aprobatoria del presupuesto reformado de la línea, y en la de Avila se establecerá el enlace directo con el ferrocarril del Norte.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos y apartaderos.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril en la totalidad de la línea para abrirse á la explotación será el que sigue:

- Tres locomotoras para viajeros.
- Cinco ídem para mercancías.
- Cuatro coches de primera clase.
- Seis ídem de segunda ídem.
- Cuatro ídem mixtos de primera y segunda ídem.
- Diez coches de tercera ídem.
- Cinco ídem mixtos de segunda y tercera ídem.
- Diez vagones cubiertos para mercancías y equipajes.
- Ocho ídem para mercancías.
- Cuatro ídem íd. cuadras ó establos.

Seis frenos con cascila para coches de primera clase.

Seis ídem sin cascila para vagones.

Ocho tenders.

Todos los coches de viajeros estarán montados sobre bogies y provistos de freno automático.

Los tipos que se adoptan para el material móvil y de tracción habrán de someterse á la aprobación del Ministerio de Fomento, viniendo obligado el concesionario á presentar los planos detallados de los mismos.

Art. 5.º Las obras hechas y material acopiado en la línea que constituye una subvención concedida por el artículo 5.º de la Ley de 25 de Diciembre de 1912, se entregarán al concesionario, mediante el inventario correspondiente, en el momento que tenga aquél construídas completamente 20 kilómetros de la línea, á partir de Avila.

La parte del ferrocarril que falta por construir será además subvencionada, en virtud de lo que prescribe el artículo 7.º de la mencionada Ley, con la cuarta parte de su presupuesto, y siendo éste de 9.555.393,28 pesetas, la subvención consistirá en el abono al concesionario de 2.388.483,32 pesetas.

Para verificar este abono se reservará de esta última cantidad la cuarta parte que corresponda al presupuesto del material móvil relacionado en el artículo 4.º de este pliego de condiciones, y el resto se dividirá por el número de kilómetros que queden por construir, abonándose una de esas partes ó sus tercios á medida que cada kilómetro se construya en su totalidad.

La parte del material móvil se abonará cuando se coloque éste sobre la línea.

La subvención es fija, de modo que no experimentará aumento por ningún concepto, aunque se aumente el presupuesto por cualquier motivo.

Art. 6.º Al encargarse de la explotación de la parte construída, el concesionario respetará el contrato del Estado con el arrendatario del material móvil y de tracción.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de un millón de pesetas en metálico, ó su equivalente en valores de la Duda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes; esta cantidad será devuelta cuando estén totalmente construídas las obras de la línea y abierta ésta al servicio público.

El no se consignar esta fianza perderá el concesionario el depósito provisional de la subasta.

Art. 8.º El concesionario dará principio á los trabajos dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión, y aquéllas deberán quedar terminados á los seis años, contados desde la misma fecha.

Art. 9.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente las cartas y pliegos que constituyen la correspondencia pública, así como á los agentes encargados de su conducción.

A este efecto, el concesionario tendrá disponible un compartimento cuya forma y dimensiones se determinarán por la Dirección General del Ramo.

Respecto á las horas de salida y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario se atendrá á lo que disponga este Ministerio oyendo al de Gobernación.

Art. 10. El concesionario queda obligado á conducir gratuitamente los presos y penados, y á este fin dispondrá del material móvil necesario que acuerde este Ministerio, oyendo á los Ministerios correspondientes.

Art. 11. El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para el servicio del Gobierno.

Art. 12. Concluídas las obras, el concesionario hará á sus expensas, y con arreglo á lo que preceptúa el artículo 23 del Reglamento vigente de 24 de Mayo de 1878, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y sus dependencias.

Art. 13. Para la apertura á la explotación del todo ó parte de esta línea, se llenarán los requisitos prescritos en el artículo 24 del antes citado Reglamento.

Art. 14. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada por Real orden de 31 de Enero de 1888, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 15. La concesión de este ferrocarril se otorgará sin perjuicio de tercero y por noventa y nueve años, con estricta sujeción á todas las condiciones que para las líneas de servicio general subvencionadas por el Estado prescribe la ley de 23 de Noviembre de 1877, el Reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878 y demás disposiciones complementarias dictadas ó que se dicten y sean aplicables á esta clase de líneas. Además al presente pliego de condiciones particulares y á las disposiciones que regulan el contrato entre los obreros y el concesionario y protección á la producción nacional.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de 50 pesetas por kilómetro en construcción y la de 100 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 17. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si el representante se hallase ausente de dicha residencia, será válida toda notificación que se deposite en la Alcaldía del punto designado para la repetida residencia.

Art. 18. La concesión caducará en los siguientes casos:

1.º Si no se constituye la fianza en la forma y plazo que prescribe el artículo 7.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se empezasen las obras ó no se terminasen dentro de los plazos estipulados, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

3.º Si se interrumpiere total ó parcialmente el servicio público, obrándose en este caso á tenor de lo que se prescribe en el artículo 53 de la vigente ley de Ferrocarriles.

4.º Si la entidad concesionaria fuere declarada en quiebra, ó si siendo entidad colectiva lo fuere también ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

Madrid, 21 de Noviembre de 1913. — Aprobado por S. M.—Ugarte. 8—

Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 2 del actual, y habiéndose cumplido con lo

dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección de la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa á la ejecución de las obras necesarias para dejar completamente terminada la reforma de todas las cloacas de antigua construcción en la actualidad existentes en el Ensanche de esta ciudad, bajo el tipo de 550,135 pesetas 40 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 59 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría Municipal, y, por copia, en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección General de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, el día 17 de Enero próximo, á las once de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas.

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, en esta ciudad, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección General de Administración, durante las horas de día, á todo, si no fueran días festivos.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 27.500 pesetas 27 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo prescrito en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el averso deberá hallarse escrito, y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para obter á la subasta para la ejecución de las obras necesarias para dejar completamente terminada la reforma de todas las cloacas antiguas existentes en el Ensanche».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgues convenientes consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la repetida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquélla cuyo pliego tenga el número más bajo con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Proyecto relativo á la ejecución de las obras necesarias para dejar completamente terminada la reforma de todas las cloacas de antigua construcción, en la actualidad existentes en la zona del Ensanche de esta ciudad, el enlace de unas alcantarillas con otras, la construcción de los depósitos automáticos necesarios, el establecimiento de albañales é imbornales para agua de lluvia y demás complementarias que deban llevarse á efecto en la anteriormente expresada zona.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras objeto de esta contrata.

Artículo 1.º Las obras que comprenda esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminada, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, la reforma de todas las cloacas de antigua construcción existentes en la zona de Ensanche de esta ciudad, el enlace de unas alcantarillas con otras, depósitos automáticos, albañales é imbornales para agua de lluvia, pozos de registro y demás complementarias á ejecutar en la expresada zona.

El contratista al llevar á efecto las indicadas obras se sujetará á los expresados documentos y á las instrucciones que reciba de la Sección tercera de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Aceras.

Art. 2.º Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona del Ensanche que se indica en el artículo anterior, serán de los tipos números 2, 8, 9, 10, 26, E. N. y P. del presupuesto general de alcantarillado, con las modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones y respecto á la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica que se consignan en los planos.

Las del tipo número 2, serán construidas de hormigón de gravilla, de cemento portland del país, dándose la forma monolítica según se marca en los planos, y las de los tipos números 8, 9, 10 y 26 se compondrán de dos muretes de fábrica

de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados inferiormente por un macizo de hormigón hidráulico, la parte superior tendrá la forma circular de medio punto y estará formada con una á dos rosas de ladrillo traslucido por un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento lencio del país del mismo espesor. El revestimiento de las cunetas de las indicadas cloacas, tendrá un espesor de tres centímetros en la forma y modo que se indica más adelante, sólo que el revoque será de cemento portland del país y el enlucido de cemento portland de Vallbonais, Laforge ó Asiand.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limiten la parte superior de las cloacas se revestirá con un revoque y enlucido aligado de cemento del país de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas las cloacas estarán dotadas de una vía formada por carriles sin patín, empotrados en la fábrica de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada, con esmero y solidez.

En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indica en los planos, y se compondrán de unos tramos de quita y pon formados por carriles sin patín, armados, que se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de enlace de vías en los acometimientos, en igual forma que la descrita al tratar de los construídos en la cuenca 13.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras serán en general las que se consignan en los planos y presupuestos correspondientes, ajustándose el contratista en lo referente á las unidades á las instrucciones de la inspección facultativa.

Cloacas reformadas.

Art. 3.º Las cloacas y colectores que se hallan construídas dentro de la zona que es objeto de la presente contrata, serán reformadas conforme á los tipos designados con las letras E. N. y P., consistiendo la reforma en colocar en la parte inferior las respectivas cunetas, dotándolas de una vía formada por carriles sin patín empotrados en la fábrica de hormigón, en igual forma que la descrita en el artículo anterior para las cloacas de nueva construcción, según es de ver en los planos.

En todo el interior de las cloacas objeto de reforma se quitará el revestimiento actual y se revocarán, tanto las paredes como las bóvedas y cunetas, del mismo modo que ha quedado descrito al tratar de las cloacas nuevas.

En las cloacas recientemente construídas cuyos revocados se hallen en buen estado, dejará de hacerse esta operación y sólo se las dotará de los carriles sin patín en las cunetas de la cloaca.

Desecación del subsuelo mediante el drenaje.

Art. 4.º Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo se dispondrá una canalización de drenaje poroso y permeable, á cual efecto, los tubos de barro cocido se colocarán á ambos lados de las canalizaciones, poniéndolas unas á continuación de otras, en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desagüe de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las

galerías ó cloacas utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinada respecto al de la canalización.

Pozos de registro.

Art. 5.º Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos.

Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la que se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurado con un marco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adoquinado ó afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles.

Dichos pozos estarán, además, revestidos interiormente de un revoque y enlucido hecho con cemento del país, y tendrán en el interior unas barras de hierro colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños para descender á la cloaca.

Depósitos de agua.

Art. 6.º Los depósitos para limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposiciones representadas en los planos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema Geneste Heraccher ó de otro que reúna, á juicio de la inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda en breva tiempo evacuar la agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica de 30 centímetros de espesor; de una solera de dos gruesos de ladrillo y encima un revocado y enlucido de cemento portland del país, de un centímetro de espesor.

Las paredes serán de mampostería hidráulica, y la fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoque y enlucido de cemento del país como el trasdós de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de grés, de 15 centímetros de diámetro.

Albañales para aguas de lluvia.

Art. 7.º Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirijan á las cloacas, constarán de una fundación ó solera hidráulica formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos tocchos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica, y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el estradós de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuesto.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquéllos las aguas de lluvia por los imbornales.

Imbornales.

Art. 8.º Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija ó piezas especiales situadas junto á las mismas y colocadas á la rasante del firme del arroyo en los mordientes, y parte en otros espacios abiertos ó muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal, y servirán de complemento á los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de salida de aguas serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

Desmontes y terraplenes.

Art. 9.º Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse, serán los que se juzgen necesarios para la buena construcción de las distintas obras, y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes, que se señalarán en la localida al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Art. 10. Las obras se llevarán á cabo empezando por aguas abajo, procediendo á la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de 50 metros en trinchera, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las indicaciones de la misma.

CAPITULO III

MATERIALES

Aréno.

Art. 11. La arena deberá ser de mar, silicea, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, pidiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que lo juzga indispensable.

Cal.

Art. 12. La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerona, grasa, de superior calidad, bien cocida, de modo perfectamente fino, sin ningún grado de arcilla ni sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

Cemento.

Art. 13. El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en el de esta procedencia, siendo rechazado desde luego el contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyera conveniente, no resulte tener á su juicio las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gerona, y el lento, de San Juan de las Abadesas ó de Vallizana.

La calidad del cemento Portland del país, no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa al que presenten las

mejores clases procedentes de las fábricas de Villafraanca, Monjos y Garret, y por último, el cemento Portland extranjero puede ser inferior al conocido por Vailbennais, Lafarge ó Astand.

Ladrillos.

Art. 14. Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de grasas de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 á 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, cuatro centímetros; los conocidos con el nombre de resillas tendrán iguales dimensiones que los anteriores y el grueso de dos centímetros.

Piedra machacada para hormigón.

Art. 15. En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich conocidas con los nombres de Morrot y Gallega, cuya piedra será machacada al tamaño de tres ó cuatro centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos redados partidos en trozos de la indicada dimensión, advirtiendo que en el caso de emplearse esta última clase de material no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla ó mortero que con dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

Piedra para mampostería.

Art. 16. La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se la destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

Bordillos para imbornales.

Art. 17. Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular y las dimensiones serán de 25 centímetros de anchura constante, 40 de altura mínima y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta á los edificios ofrecerá, en su parte vista ó superior, un ligero talud, cuya inclinación se señalará al contratista por la Inspección facultativa y se labrará á cincel, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los 15 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de seis centímetros, y el resto de dichas caras y la interior podrá sacarse á golpe de mazo, de manera que no ofrezca notables irregularidades. Practicárase en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas, en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

Cobijas para pozos de albañal.

Art. 18. Las cobijas para imbornales

ó piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, debiendo, además, estar provistos por una parte de la media abertura que, en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bocas de entrada de aguas de lluvia en los imbornales, y por otra, de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinadas al propio objeto.

Plancha y marco de hierro para los pozos de registro.

Art. 19. Servirán de tipo en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunir las condiciones que exige la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables, á juicio de la Inspección facultativa, que desochará aquéllas en las que encuentre defectos.

Sistema de vía que deberá emplearse.

Art. 20. La vía estará formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón y del sistema de carriles armados en los desvíos que deberán colocarse en los encuentros de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de los desvíos, una de cada clase de los que existen en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras.

La vía se formará en las aristas de la cuneta ó en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de vagones, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la cuneta mayor sección que la que pueda tener cuando forma la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta podrán disponer las dos vías de 40 y 60 centímetros de un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común á entrambas.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Excavaciones y terraplenes.

Art. 21. Las excavaciones ó desmontes y terraplenes que se practiquen para establecer las obras, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y que sea perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Las terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por trozadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Los partes del terrapién que queden próximas á las fábricas se harán con todo esmero, quitando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que no contengan la tierra piedras, cascotes, etcétera, que disminuya la homogeneidad del terrapién.

Al colocar las últimas capas de terrapién sobre la cloaca se volverá á dejar el afirmado en el ser y estado en que se ha-

Haba, y para ello el contratista vendrá obligado á hacer una excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía y después, al volverla á colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo á tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

Mezclas ó morteros.

Art. 22. El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplea en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena, con el agua necesaria, manipulándole á brazo con la batidera y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyan.

Mampostería.

Art. 23. La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño para que resulten bien rellenos los macizos, á cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentarse, se ripará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á 20 centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

Fábrica de ladrillo.

Art. 24. La fábrica de ladrillo se construirá con todo esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciéndolo, mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas, y éstas se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro á seis milímetros, se entenderá medido en el estrado cuando se trate de bóvedas de rosca.

Hormigón ordinario, hidráulico y de cemento.

Art. 25. El hormigón ordinario debe-

rá componerse, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos á dos y media partes en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada del tamaño de tres á cinco centímetros. La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas y antes de su empleo se lavará metiendo en agua los capazos llenos de piedras hasta lograr que ésta se desprenda de los cuerpos terrosos ó extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero de modo que resulte algo blando, el que se verterá y mezclará, sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedras empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos y la otra removerlos y recoger el hormigón, cuidando que cada piedra completamente rodeada de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Quando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón la incorporación se verificará en cajones tolvos por el intermedio de palas y rastrillos de hierro sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que una vez conseguido este resultado se lleve á vertir cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrá de una parte de mortero por una á tres de piedra; además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

Hormigón de gravilla.

Art. 26. Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena bien limpias y humedecidas; encima se colocará el cemento portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastrillos y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas, y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de arena, gravilla y cemento serán, respectivamente, en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenas, apisonándole fuertemente con pisones de dos á tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga, á juicio de la Inspección facultativa.

Empleo del hormigón.

Art. 27. El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados.

Se echará en la zanja por medio de cajas ó tolvos, convenientemente dispuestas por capas de unos 20 centímetros de altura, que se comprimirán con pisones planos ó rodillos planos en su base y de seis kilogramos de peso.

El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan á una buena trabazón.

Quando no pueda determinarse una tongada antes de su endurecimiento, se

subdividirá en partes, que se unirán por planos en su fin.

No se echará una nueva capa de hormigón sin pisar y regar bien la superficie de la última.

Quando el empleo del hormigón se verifique en talud, podrán colocarse en la abertura interior dos rodillos, entre los que caiga el material y que sirvan para comprimir las capas á medida que se forman.

Después de fraguado, y antes de empazar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbriamiento, y si squéllas no requieren cimbras tan pronto como se presume que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón.

Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

Revoques y enlucidos.

Art. 28. Los revoques y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registro y albañiles, tendrán medio centímetro de espesor mínimo y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento lento del país de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enluciza.

El revestimiento de las aceras ó cunetas de las cloacas lo formará un revoque y enlucido de tres centímetros de espesor; se hará con cemento portland de Valbonilla, de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente en la misma forma que el anteriormente descrito; se hallará formado por un revoque de 25 milímetros de cemento portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor, de cemento portland sólo, debiendo también dejar las superficies bien alisadas y bruñidas, en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de las bóvedas de las cloacas y depósitos de limpia se hará en las condiciones anteriormente descritas; su espesor será de cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

Pozos de registro.

Art. 29. Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro á la distancia conveniente, cuyos pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía.

La ejecución de estos pozos será esmerada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y los órdenes ó indicaciones que al tiempo de la construcción consigne el Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras.

Bordillos.

Art. 30. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras su-

periores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltes ni imperfecciones.

Se usará para su trabazón mezcla de cemento y arena, debiendo el cemento ser del llamado lento, del país, las juntas de los expresados bordillos tendrán un espesor aproximado de un centímetro, el cual se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

Imbornales

Art. 31. Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los imbornales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el adomado y adoquinado inmediato.

Planchas y marcos para los pozos.

Art. 32. La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual á la adoptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

Acometimientos.

Art. 33. Frente al punto en donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige á la cara se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene.

Estos acometimientos quedarán convenientemente cerrados por medio de unos tabiques doblados y completamente revocados y enlucidos para que no comuniquen las aguas que discurren por las alcantarillas con el sub suelo de las calles hasta que se haya hecho el acometimiento.

Drenajes permanentes.

Art. 34. La canalización conocida con el nombre de drenaje permanente se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que el sub suelo á las de agua exigen mineralización y hagan inertes las substancias orgánicas que encierran el terreno.

A tal efecto los tubos serán de barro cocido de excelente calidad, situándose á la mayor profundidad posible con una pendiente uniforme y sus bocas de desagüe se cerrarán con una regilla metálica á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

Modo de utilizar las galerías existentes.

Art. 35. Para utilizar las galerías existentes antes de hacer las obras de reforma y inutilizarlas con las nuevas, se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente, á cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos á las superficies interiores, luego se lavarán éstas con agua que se echará por medio de una bomba de mano ó otro procedimiento que permita lavarlas con fuerza.

Después de bien limpias las antedichas superficies se procederá á dar á la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del revocado y enlucido interior.

Las obras de limpia y arreglo de las indicadas cloacas se verificarán, á ser posible, en invierno y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales ó inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse, serán extraídas por brigada especial de alcantarillado ó por el contratista encargado de la limpia del mismo, entegándose por parte de la Corporación municipal los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

Cimentos.

Art. 36. Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y puestas correspondientes, no obstante el contratista introducirá en ellos, así como en general y en los detalles de las distintas partes de las obras aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias, á juicio de la Sección facultativa.

Alimentaciones y vasantes.

Art. 37. El contratista al construir las obras se sujetará á las alimentaciones y vasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteos que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio é inspección de materiales.

Art. 38. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuanta los que no resulten tener á juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán, desde luego, ser recogidos y utilizados por la Sección facultativa de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 39. Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles, para ser empleados en las obras, las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, acodamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista, en el punto más próximo á las obras objeto de la contrata, el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción desde el sitio de toma de dicho líquido hasta donde aquéllas se construyan.

Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 40. Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán

transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que se forme parte de vías públicas en que se halla establecida la circulación.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Art. 41. Todos los materiales que se hallen en los demantos, ó resulten de deshacer obras existentes, y la parte de los productos de las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, donde quedarán á disposición de esta Sección facultativa de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á las obras públicas municipales, advirtiéndose que, en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la dicha Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del referido contratista.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 42. Durante la construcción de las obras deberá el contratista adoptar lo menos posible la circulación, y evitar, hasta donde quepa, el molestarse al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositadas, etcétera, quedando en este punto obligado á ajustarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 43. Será obligación del contratista acotilar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciera necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente que, con dicho contratista, será responsable de todas las acciones que puedan originarse durante la construcción de las obras, ni ajustarse las cuales deberán cumplir, además, las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata y á las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Ayuntamiento señor Alcalde, el nombramiento de dicho facultativo y se empezará las obras antes de haber pasado este requisito.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 44. El contratista que la obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año á partir del día en que las dé principio, por lo demás dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los seis meses tenga obras construídas y materiales depositados por valor de la mitad por lo menos, y á los doce deberá tener todas las obras completamente terminadas.

Excepciones provisionales.

Art. 45. Las recepciones provisionales que se verificarán en el curso de la construcción de las obras de la presente contrata serán dos: la primera tendrá lugar á los seis meses de empezadas, comprendiendo todas aquellas que en el indicado tiempo hayan quedado completamente terminadas, y la segunda al hallarse los

talmente concluidas las obras, practicándose al efecto en cada una de dichas recepciones un debido reconocimiento por el señor Jefe de la sección tercera de Urbanización y Obras (secaatarillado), en presencia del contratista y de los señores Concejales de la Ilustre Comisión de Ensanche que deleguen á tal fin, si lo consideran oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, lo valentándose la correspondiente acta, empezando á correr desde la fecha de la misma el plazo de garantía si las obras se hallaron en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Del mismo modo y con las mismas formalidades se hará la otra recepción provisional cuando el contratista haya terminado las obras que hayan de ser objeto de la misma dentro del plazo al efecto indicado.

Plazo de garantía.

Art. 46. El plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales de las obras que toda á el artículo anterior será de seis meses, contados desde la fecha en que se hayan hecho las referidas recepciones provisionales, con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de la respectiva recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de salientes de terraplenes y mala ó defectuosa ejecución de los trabajos, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se hayan aprobado por la Corporación municipal las correspondientes actas de recepción definitiva.

Recepción definitiva.

Art. 47. La recepción definitiva se verificará á la terminación del plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales á que se refiere el artículo 46, en igual modo y con las mismas formalidades que éstas, cesando la responsabilidad del contratista en cuanto respecta á la parte de obras del presente contrato que haya sido objeto de recepción definitiva si resultase procedente verificarla y fuese aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta correspondiente. Con idénticas formalidades se hará la otra recepción definitiva cuando haya expirado el plazo de garantía.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 48. Además de este pliego especial de condiciones, regirá en este contrato, en cuanto no se oponga á las prescripciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1905.

Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 del propio mes y año, adiciones al mismo.

Art. 49. Queda obligado el contratista á sujetarse en lo que se refiere á la adquisición y empleo de materiales, á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de los propios mes y año, y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

Á los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de

1910, se insertan á continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulte onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos que no figuran en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los arrendamientos, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Párrafo 1.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 50. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y esta interpretación lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

CAPÍTULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 51. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 52. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio,

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 53. La cantidad que servirá de tipo para la subasta, será de 550.185 pesetas 40 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 54. Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán en lo que fuere menester á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 55. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de 27.509 pesetas y 27 céntimos á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Fianza definitiva.

Art. 56. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva por depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquélla en que le hubiere sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 57. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias.

Art. 58. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrá efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 50 de estas condiciones, pero no se autorizará por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato si el contratista, cuando lo solicite, no tuviere ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Pago de las obras.

Art. 59. El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulta de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas de los trabajos irá expediendo el Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después de aprobada cada una de las actas de recepción provisional á que se refiere el artículo 45 de estas condiciones.

Dichas certificaciones serán sometidas á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de las mismas dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de su aprobación de dicha certificación.

Las certificaciones serán expedidas por dicho facultativo, como queda manifestado, en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones, se remitirán al facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección de la contrata, los cuales aplicarán al efecto á las diversas unidades de obra construidas, los precios de ejecución, material consignado en el cuadro correspondiente del presupuesto; añadiendo luego el 14 por 100 de contrata, é introduciendo después en el resultado de rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con láminas del empréstito de ensanches, autorizado por Real decreto de 6 de Abril de 1912, que deberá recibir el contratista por lo to su valor nominal, en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó de sus similares de los otros dos empréstitos de quince millones de pesetas y diez millones de pesetas, alcanzara un valor inferior ó igual al nominal, y por el valor de cotización en caso de que ésta fuese superior al nominal.

Multas, trabajos ó costas del contratista, perjuicios.

Art. 60. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de la Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo fijado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquel los trabajos y obras que por su carácter así lo requirieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismos le sean por dicha Corporación comunicadas.

Todas las multas, como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las fallas del contratista.

Art. 61. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo autorizadamente prescrito adoptar las medidas que procedan, teniendo presentes en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año, sobre contratación de servicios provinciales ó municipales, y recordando, en último caso, la contrata si las fallas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 62. Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó bien, en su caso, indemnización fundada en razones que creyese más ó menos justas, sólo podrá ser atendido cuando la sus petición no esté en contra prelación con la prestación del pliego de condiciones signada para obras públicas, ó todo en el caso de haberse procedido en este caso con arreglo al cumplimiento de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Art. 63. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de

1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 64. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1903.

Art. 65. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32 se entenderá adicionado con las que se consignen en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

B. rcelona, 30 de Junio de 1913.—El Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras, J. Gastá Benda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la ejecución de las obras necesarias para dar cumplimiento á la reforma de todas las cloacas de antigua construcción en la actualidad existentes en la zona de ensanche, de esta ciudad, el enlace de un alcantarilla con otras, la construcción de los depósitos automáticos necesarios, el establecimiento de albañales ó imbornales para aguas de lluvia y demás complementarias que deben llevarse á efecto en la anteriormente expresada zona, se comprometo á llevar á cabo todas las indicadas obras, con entera sujeción á las mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 30 de Octubre de 1913.—El Alcalde constitucional accidental, J. Mir y Miró.—P. A. del E. A.: El Secretario, José Gómez del Castillo. S—918

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

Cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 23 de Noviembre de 1904, se invita al Excmo. señor Duque de Mantara, Conde de Ezaola, poseedor del derecho á percibir la Carga de Justicia, concedida en equivalencia de las Alcabalas de Piedrabuena, provincia de Ciudad Real, ó á los que ne crean poseedores de sus derechos, á que lo soliciten nuevamente, acompañando los documen-

tos en que funden ser propiedad, según dispone el párrafo 2º de la citada Real orden, en esta Intervención de Hacienda.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto por la Dirección General de la Deuda y Cargas Pasivas, para conocimiento de los interesados.

Ciudad Real, 1.º de Diciembre de 1913. El Interventor de Hacienda: P. I., J. Aurelio Ochoa y Llano. P—6225

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cádiz.

En expediente de apremio instruido en esta Agencia para hacer efectivos débitos de Contribución urbana, devengados hasta el tercer trimestre de 1913, á nombre de D. Francisco González López, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiéndose presentado licitadores con posturas admisibles en esta subasta, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas á D. Francisco González López, deudar por el concepto de urbana.»

Lo que por medio de la presente se notifica á D. Francisco González López en concepto de urbana, para su conocimiento y demás efectos correspondientes.

Cádiz á 8 de Noviembre de 1913.—El auxiliar, E. Asensio. P—6117

En expediente de apremio instruido en esta Agencia para hacer efectivos débitos de Contribución rústica devengados hasta el año de 1913, á nombre de D. Ramón Caramé Pardo, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiéndose presentado licitadores con posturas admisibles en esta subasta, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas á D. Ramón Caramé Pardo, deudar por el concepto de rústica.»

Lo que por medio de la presente se notifica á D. Ramón Caramé Pardo, en concepto de rústica, para su conocimiento y demás efectos correspondientes.

Cádiz á 12 de Noviembre de 1913.—El auxiliar, E. Asensio. P—6118

En expediente de apremio instruido en esta Agencia para hacer efectivos débitos de Contribución urbana devengados hasta el 1913, á nombre de D. Antonio Crepillo, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiéndose presentado licitadores con posturas admisibles en esta subasta, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas á D. Antonio Crepillo, deudar por el concepto de urbana.»

Lo que por medio de la presente se notifica á D. Antonio Crepillo, en concepto de urbana, para su conocimiento y demás efectos correspondientes.

Cádiz á 10 de Noviembre de 1913.—El auxiliar, E. Asensio. P—6119

Recaudación de Contribuciones de la zona de Monforte.

Ayuntamiento de Sober.—Contribución rústica.

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia en la citada zona.

Hace público: Que en expediente que se halla en tramitación por débitos pertenecientes al año de 1912, y concepto de rústica, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la presente certificación, y de conformidad con el artículo 66 de la citada Instrucción, se declara también incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del desahucio, á los contribuyentes incluidos en la presente certificación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfa-

cer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios deudores por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación:

Relación que se cita.

Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS y recargos.— Pesetas.	Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS y recargos.— Pesetas.
3	Manuel Alvarez.....	Amendl.....	0,50	1.662	Pedro Vázquez.....	Lobios.....	2,50
26	Gerardo Fernández.....	Idem.....	0,50	1.755	Tomás Alvarez.....	Neira.....	2,50
79	Ramón Rodríguez Deval.....	Idem.....	2,78	1.794	Bernardo González Fernández.....	Idem.....	7,54
107	Antonio Rodríguez.....	Idem.....	1,00	1.808	Manuel González.....	Idem.....	5,52
117	José Vidal.....	Idem.....	3,51	1.829	Francisco Pérez.....	Idem.....	34,41
122	Dolores Vázquez.....	Idem.....	1,00	1.837	Domingo Rodríguez.....	Idem.....	2,75
209	María Josefa Pérez.....	Anillo S. Este		1.868	José Vázquez y Vázquez.....	Idem.....	2,25
		ban.....	2,22	1.914	Casilda Díaz.....	Pídrol.....	1,24
219	María Rosa Rodríguez.....	Idem.....	0,50	1.940	Evaristo Fernández.....	Idem.....	8,00
231	Francisco Rodríguez.....	Idem.....	1,75	1.918	Severino Fernández.....	Idem.....	3,81
238	Liborio Rodríguez.....	Idem.....	1,24	1.946	José González.....	Idem.....	16,31
300	Benito Alvarez Pérez.....	Idem.....	7,77	1.950	Herederos de Manuela Díaz.....	Idem.....	0,25
352	Benito López Neira.....	Idem.....	32,96	1.998	José Alvarez.....	Proandcs.....	1,75
373	María Martínez.....	Idem.....	2,50	2.037	Gabriel Díaz Pérez.....	Idem.....	1,90
516	Casimiro Vázquez.....	Arrojo.....	0,50	2.054	Manuel Fernández González.....	Idem.....	8,00
529	Manuel Carnero.....	Barantes.....	0,50	2.056	Ricardo Feijóo.....	Idem.....	1,24
577	Tomás Alvarez.....	Bolmoute.....	0,25	2.095	María López.....	Idem.....	3,74
499	Domingo Pérez.....	Idem.....	2,50	2.102	Manuel Llano.....	Idem.....	7,77
725	Jacinto Carnero.....	Brosmos.....	62,76	2.112	Consuelo López.....	Idem.....	0,50
727	Genoveva Díaz.....	Idem.....	0,25	1.560	Severino Pérez.....	Idem.....	0,58
730	Ramón Fernández.....	Idem.....	0,50	2.137	Francisco Pérez.....	Idem.....	1,00
729	Pedro López.....	Idem.....	1,91	2.152	Manuela Rodríguez.....	Idem.....	0,75
800	Cándido Díaz.....	Idem.....	0,25	2.224	José Conde.....	Refojo.....	0,25
850	Genoveva Vázquez.....	Buizo.....	3,99	2.275	Ruperto López.....	Idem.....	3,99
867	Rosa Castro.....	Canabal.....	5,03	2.191	José Somoza.....	Idem.....	0,50
890	Juan Benito García.....	Idem.....	2,76	2.315	Manuel Conde.....	Resendo.....	1,50
915	Antonio Pérez Castro.....	Idem.....	5,03	2.318	Pilar Carroño.....	Idem.....	3,26
926	Anunciá Pérez Castro.....	Idem.....	5,03	2.330	Tomás Fernández.....	Idem.....	26,87
977	Celsa Alvarez Rodríguez.....	Doade.....	9,06	2.335	Ramón Fernández.....	Idem.....	1,24
973	José Ramón Alvarez.....	Idem.....	0,75	2.346	Aquilino Gómez.....	Idem.....	3,01
1.022	Ana Fernández.....	Idem.....	2,77	2.357	Lorenzo López.....	Idem.....	3,90
1.029	Ramón Fernández.....	Idem.....	0,25	2.384	Benito Rodríguez Valente.....	Idem.....	8,51
1.030	Emilia y Benita Fernández.....	Idem.....	0,25	2.396	Antonio Varela.....	Idem.....	24,23
1.049	Herederos de María Rodríguez.....	Idem.....	0,25	2.412	Teresa Vázquez.....	Idem.....	2,76
1.053	Servando López.....	Idem.....	4,27	2.425	Pedro Alvarez.....	Santorjo.....	0,25
1.103	Ignacio Pérez.....	Idem.....	3,01	2.436	Tomás Carnero.....	Idem.....	30,09
1.129	Consuelo Rodríguez.....	Idem.....	2,60	2.448	José Domínguez.....	Idem.....	5,25
1.196	Manuela Vidal.....	Idem.....	2,50	2.471	Domingo Pérez.....	Idem.....	0,25
1.208	Magia Alvarez.....	Sirgueiros.....	2,76	2.504	Gregorio Vázquez.....	Idem.....	0,50
1.227	Jovita Díaz.....	Idem.....	0,25	2.525	Ignacio Fernández Vez.....	Vilaoscura.....	0,38
1.260	Ricardo Rodríguez.....	Idem.....	2,50	2.537	Alejo Freire.....	Idem.....	0,25
1.283	Pedro Sáez.....	Idem.....	2,50	2.613	Manuel Alvarez.....	Penela.....	7,26
1.284	Manuel Sáez.....	Idem.....	1,75	2.614	Francisco Alvarez.....	Sacardabois.....	8,00
1.296	Bernardino Vidal.....	Idem.....	1,00	2.616	Joaquín Alvarez.....	Monforte.....	4,75
1.321	Santiago Díaz.....	Gundibós.....	0,50	2.618	Froilán Alvarez.....	Vilamelle.....	0,25
1.330	Ana Díaz.....	Idem.....	0,50	2.641	Janaro Delgado.....	Villar.....	3,01
1.372	José Fernández Rodríguez.....	Idem.....	3,01	2.632	Juan Carril.....	Marcelle.....	1,50
1.397	Severo González Fernández.....	Idem.....	4,38	2.643	José Diéguez.....	Idem.....	21,92
1.399	Bonifacio Fernández.....	Idem.....	2,25	2.649	Frabisco Estarrapa.....	Idem.....	13,41
1.408	Atanasio López.....	Idem.....	0,76	2.652	Manuel Eiras ó herederos.....	Mañante.....	7,54
1.431	Manuel Prieto.....	Idem.....	5,77	2.656	Manuela Fernández.....	Sacardabois.....	1,50
1.445	Vicente Rodríguez.....	Idem.....	0,50	2.652	María Fuente.....	Marcelle.....	5,49
1.447	Vicente Rodríguez Pérez.....	Idem.....	2,25	2.656	Manuel Fernández Man.....	Idem.....	17,04
1.488	Elena Rodríguez.....	Idem.....	3,74	2.657	Rosendo Fernández Mantilla.....	Idem.....	6,27
1.679	Eufasio Feijóo.....	Liharán.....	0,25	2.659	Tomás Fernández.....	Villar.....	5,04
1.692	Vicente Mendoza.....	Idem.....	3,01	2.670	José Fernández Blanco.....	Idem.....	1,24
1.527	Pilar Blanco.....	Lobios.....	1,45	2.671	Ignacio Fernández.....	Sacardabois.....	6,27
1.534	Juana Caud.....	Idem.....	20,86	2.681	Eduardo Fernández.....	Vigo.....	0,75
1.533	Manuel Fernández Pérez.....	Idem.....	2,60	2.675	Fernando Fernández.....	Ferrol.....	0,75
1.572	Herederos de Domingo Rodríguez.....	Idem.....	0,25	2.656	Manuel Fernández.....	Marcelle.....	16,80
1.627	Ramón Rodríguez Pérez.....	Idem.....	1,50	2.685	Juan Gallego.....	Monforte.....	2,90
1.656	Manuel Trigo.....	Idem.....	1,75	2.687	Pedro González.....	S. Cristóbal.....	3,01
				2.696	Felipe González.....	Penela.....	17,56

Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS y recargos. — Pesetas.	Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS y recargos. — Pesetas.
2.638	Pilar González.....	Marcello.....	7,54	2.769	José Ramos.....	Villamaría ...	3,01
2.693	Francisco González Orozco...	Parada.....	3,74	2.781	Roberto Robles.....	Monforte.....	5,03
2.704	Dolores González.....	Queixa.....	6,02	2.783	Pedro Rojas.....	Marcello.....	29,29
2.705	Gumersindo Sáez.....	Marcello.....	14,79	2.781	Manuel Rodríguez.....	Canedo.....	1,22
2.707	Benito Hermida.....	Monforte.....	1,75	2.785	Ramón Rodríguez.....	Villamaría.....	7,77
2.710	Pedro Lois.....	Lourelro.....	2,50	2.787	Agustín Rodríguez.....	Marcello.....	35,66
2.711	Manuel Lois.....	Villar.....	3,74	2.792	Benito Rodríguez.....	Nogueira.....	3,99
2.722	Saturnino Losada.....	Puebla del B. on	24,29	2.793	Ramón Rodríguez.....	Idem.....	1,00
2.725	Rosario López.....	Monforte.....	3,01	2.795	Ramón Rodríguez.....	Gullada.....	1,24
2.729	Josefa López.....	Idem.....	0,50	2.798	Domingo Rodríguez.....	Sacardebóis... ..	0,75
2.731	David Leño.....	Idem.....	2,47	2.799	Bernardo Rodieio.....	Idem.....	9,23
2.736	Manuel Mariño Durán.....	Idem.....	5,25	2.801	Felipe Rodieio.....	Marcello.....	7,49
2.737	Domingo Miguel.....	Nogueiro.....	1,75	2.787	Agustín Rodríguez.....	Parada.....	35,66
2.738	Manuel Mariz Mosquera.....	Parada.....	3,76	2.812	Josefa Sierra.....	Perairaboa.....	9,06
2.739	José Mariño Fernández.....	Villar.....	7,54	2.813	Antonio Somoza Nogueroi... ..	Saviñao.....	3,01
2.740	José Mariz.....	Idem.....	1,50	2.816	Emilio Somoza.....	Valladolid... ..	14,08
2.751	Pedro Pérez y Pérez.....	S. Lorenzo.....	13,25	2.825	Manuel Vázquez Marfinez.....	Sacardebóis... ..	1,00
2.756	María Pallarés.....	Distriz.....	5,03	2.836	Manuel Vidal.....	Nogueira.....	3,01
2.761	Juan Soto.....	Nogueira.....	1,75	2.841	Manuel Valdearcel.....	Monforte.....	1,75
2.764	Ildefonso Pérez.....	Sacardebóis... ..	1,24	2.844	Rosa Vázquez González.....	Idem.....	0,75
2.769	Víctor Pereira Macía.....	Monforte.....	3,01	2.845	Concepción Vázquez.....	Idem.....	0,75
2.768	Angel Rodríguez Rodríguez ..	Idem.....	20,08	2.846	Ramona Vázquez González... ..	Idem.....	0,75

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID. Monforte, á 10 de Octubre de 1913.—El Recaudador, Manuel A. Rodríguez. P—6022

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Tortosa (Tarragona).

Término municipal de Roquetas.—Contribución urbana.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1911.

D. Andrés Celma Miravall, Agente re-

caudador de Contribuciones para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 8 del actual la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Diciembre próximo y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta

las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciense al público por medio de edictos en las OBRAS Consistoriales y en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Recaudación, Casa Ayuntamiento, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	SU VECINDAD	FINCAS, SITUACIÓN Y CABIDA	LINDEROS	Valor para la subasta — Pesetas.
Francisco Codorniu Solé.....	Roquetas.....	Una casa sita en la ciudad de Roquetas, en la calle de San Martín; consta de bajos y tiene de cabida 54 metros cuadrados.	Linda, por la derecha, con la viuda de Jaime Blanch; por la izquierda y detrás, con la viuda de Ignacio Chavarría...	225,00
Tomás Glabert Hierro.....	Idem.....	Una casa sita en la misma ciudad, en la calle de la Paz; consta de un piso y de cabida 30 metros de superficie.	Linda, por la derecha, con la viuda de Jaime Chavarría; por la izquierda, con María Sol, y por detrás, con José Hierro.....	750,00
Joaquín Arasa Accensi.....	Tortosa.....	Una casa de campo, situada dentro de la finca del término de Roquetas y partida de la «Oren doceantada».	Linda por todas partes con la misma finca.....	112,50
Joaquín Audi Glabert.....	Idem.....	Una casa de campo situada dentro de la finca del término de Roquetas y partida «Valls y Ribarroija».	Linda por todos los lados con la misma finca.....	75,00
Felipe Lapeira Cid.....	Idem.....	Parte de la casa de campo situada dentro de la finca del término de Roquetas y partida «Valls y Ribarroija».	Linda por todas partes con la misma finca.....	75,00

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el

momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de

igual acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Roquetas, á 12 de Noviembre de 1913. — El Agente, Andrés Colma. P—6048

Agencia ejecutiva de la zona 8.^a de la provincia de Murcia.

Contribución urbana. — Tercer trimestre de 1913.

D. Vicente Mas y Mateos, Agente Recaudador de Contribuciones de las zonas 8.^a y 9.^a de la provincia,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresado, se ha dictado con fecha 15 de Octubre la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

buyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho provido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
1.013	José Flores Zaragoza.....	Espinardo.....	2,11	94	José Planes Monserrat.....	Espinardo.....	1,67
14	Agustín Flores Muñoz.....	Idem.....	1,67	403	Ginés Rabadán Serran.....	Idem.....	2,00
24	Josefa Flores Segorbe.....	Idem.....	2,11	524	Vicente Hernández García.....	Idem.....	2,00
43	José García Zamora.....	Idem.....	2,00	1.616	Juan García Castillo.....	Baujas.....	1,58
62	A osco Gaspar Martí.....	Idem.....	1,67	21	Juan López Hernández.....	Idem.....	1,50
78	Fernando García Alcaraz.....	Idem.....	2,50	23	Eras María García.....	Idem.....	1,50
1 128	Francisco Hernández Morales	Idem.....	3,11	30	José Navarro Bernal.....	Idem.....	1,67
73	Antonio Hernández García.....	Idem.....	3,78	35	Francisco Ruiz.....	Idem.....	1,50
83	Vicente Hernández Hernández	Idem.....	2,11	43	José Vicente García.....	Idem.....	2,11
201	Pedro López Lorente.....	Idem.....	1,50	2 143	Juan Peinado.....	Zarache.....	38,37
47	Andrés Melmón Martí.....	Idem.....	1,67	51	Mariano Serrano Pérez de	Loma.....	1,67
85	Juliana Méndez Guerrero.....	Idem.....	1,67				

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiéndase el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este ex centísimo Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia, á 1.^o de Diciembre de 1913. — El Agente ejecutivo, Vicente Mas. P—6272

Contribución rústica. — Tercer trimestre de 1913.

D. Vicente Mas y Mateos, Agente Re-

caudador de Contribuciones de las zonas 8.^a y 9.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado, con fecha 15 de Octubre, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no ve-

rificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse su domicilio, se publica el presente edicto al objeto de que dicho provido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
9.074	Antonio Vivanco.....	Esparragal.....	3,78	9.089	Antonio Navarro.....	Esparragal.....	4,77
85	Antonio Barco.....	Idem.....	6,70	92	Antonio Catavaca.....	Idem.....	4,31
76	Antonio Almagro Rosique.....	Idem.....	7,57	97	Antonio Verdú.....	Idem.....	1,75
77	Antonio Martínez.....	Idem.....	2,33	98	Antonio Rodríguez.....	Idem.....	1,52
92	Antonio Rodons.....	Idem.....	4,66	99	Antonio García Belmonte.....	Idem.....	4,95
83	Antonio Martínez Pardo.....	Idem.....	4,54	102	Antonio Olivares.....	Idem.....	7,97
85	Antonio García Salmorón.....	Idem.....	11,91	3	Agustín Epta Frutos.....	Idem.....	4,37
86	Antonio García Flores.....	Idem.....	6,52	11	Antonio Martínez García.....	Idem.....	4,95
87	Antonio Pardo.....	Idem.....	2,04	13	Antonio Giménez Sánchez.....	Idem.....	2,38
88	Antonio Gomaril.....	Idem.....	3,96	26	Antonio Nicolás.....	Idem.....	4,37

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
9.133	Antonio Martínez Iniesta	Esparragal.	3,32	9.389	Pedro Pérez López	Esparragal.	4,08
37	Antonio Vivanco Avilés	Idem.	3,50	93	Ramón García (Pastor) Melgar	Idem.	3,78
38	Blas Molero	Idem.	3,20	94	Ramón Manrique	Idem.	4,07
39	Bartolomé Gálvez Ruiz	Idem.	10,77	96	Rafael Gálvez García	Idem.	2,45
54	Francisco Oliver García	Idem.	2,62	97	Sebastián Estuñiga García	Idem.	2,45
55	Francisco Romero	Idem.	3,61	98	Salvador García Garrigos	Idem.	20,66
57	Francisco Gómez Flores	Idem.	6,40	99	Silvestre Martínez Martínez	Idem.	8,15
58	Francisco Lorca García	Idem.	7,57	400	Sebastián Mengual Martínez	Idem.	1,75
59	Francisco Carrasco Carrión	Idem.	7,57	3	Teresa Flores	Idem.	8,15
61	Francisco Gálvez	Idem.	4,19	4	Teresa Tovar Saura	Idem.	7,28
63	Francisco Bracal	Idem.	3,55	5	Viuda de Francisco Martínez	Idem.	5,59
67	Francisco Cánovas Gómez	Idem.	2,91	7	Vicente Bernal	Idem.	3,78
70	Francisco Martínez Pelones	Idem.	2,04	10.039	Antonio Bernabé Laorden	Monteagudo	2,89
72	Fulgencio Alemán Rodríguez	Idem.	5,29	41	Antonio Cuello García	Idem.	22,16
74	Francisco Martínez Mergal	Idem.	4,07	45	Antonio Alarcón	Idem.	5,58
75	Francisco Martínez Gómez	Idem.	2,97	46	Antonio Pérez Mendoza	Idem.	3,55
78	Francisco Caravaña Espín	Idem.	3,55	48	Antonio López Jiménez	Idem.	15,80
79	Francisco Sáez Caravaña	Idem.	9,60	60	Antonio Hernández Bermejo	Idem.	11,06
83	Francisco Pérez Gómez	Idem.	5,04	65	Andrés Valverde Cascales	Idem.	7,34
80	Francisco González Espín	Idem.	2,62	71	Antonio Manuel Moreno	Idem.	4,37
85	Francisco Sánchez Alcaraz	Idem.	13,10	79	Antonio Alarcón Valverde	Idem.	8,79
86	Francisco Pérez Giménez	Idem.	4,13	83	Bernardo García	Idem.	4,48
90	Francisco Hernández García	Idem.	5,59	89	Cayetano Tomás Morga	Idem.	3,26
200	Francisco Vivanco Martínez	Idem.	4,07	90	Cándido Melgar	Idem.	3,26
2	Fulgencio Campillo	Idem.	5,23	91	Cándido Alacid Valverde	Idem.	3,26
3	Francisco Martínez López	Idem.	2,32	94	Diego Martínez González	Idem.	1,75
4	Francisco Melgar Carreño	Idem.	3,78	95	Dolores Ormeño Aragón	Idem.	1,63
8	Francisco Oliva Benayonte	Idem.	2,62	99	Evaristo Ormeño	Idem.	8,26
11	Francisco García Espín	Idem.	2,44	104	Fernando Valverde	Idem.	2,91
12	Ginés Vivanco García	Idem.	2,04	5	Francisco Juárez	Idem.	2,62
15	Ginés Roca Martínez	Idem.	4,13	8	Francisco Castolló Lucas	Idem.	1,80
16	Jerónimo López Martínez	Idem.	3,78	9	Francisco González Buendía	Idem.	4,71
19	Herederos de José Gómez	Idem.	6,12	11	Francisco Alarcón Cuello	Idem.	17,08
20	Herederos de José Gómez Avilés	Idem.	23,81	14	Fernán Espino	Idem.	5,32
21	Isidoro Carrión Campillo	Idem.	2,91	16	Francisco Alarcón Romero	Idem.	22,35
22	Isidoro Carrión Romero	Idem.	2,32	17	Francisco Mendoza Oliva	Idem.	8,50
29	José Fernández Martínez	Idem.	5,82	20	Francisco Alarcón Pellicer	Idem.	5,29
32	José Harinero	Idem.	1,92	21	Francisco Alarcón Aguilera	Idem.	5,59
33	Julián Avilés	Idem.	37,54	23	Francisco Carretero Buitrago	Idem.	2,04
35	José Martínez Esteban	Idem.	6,69	42	Ginés Campoy Silvestre	Idem.	15,77
38	Juan García	Idem.	3,20	48	Juan Borja Imbornón	Idem.	13,69
39	José Roca	Idem.	4,65	49	Juan Olivares	Idem.	5,88
47	Joaquín Cascales	Idem.	1,63	50	José Valverde Espín	Idem.	25,03
49	José Navarro	Idem.	5,82	51	José García Muñoz	Idem.	3,90
50	José Vivanco Martínez	Idem.	19,21	52	José María Serrano	Idem.	4,14
55	José García Ortiz	Idem.	4,42	53	José Sánchez Qaites	Idem.	2,33
56	José García Muñoz	Idem.	2,91	54	José Aragón García	Idem.	25,03
57	José García Hernández	Idem.	7,57	55	José Morales	Idem.	8,27
58	José Caravaña	Idem.	7,86	58	Juan Ibáñez Martínez	Idem.	22,70
59	José Bernal Carrillo	Idem.	11,70	59	José Hernández Martínez	Idem.	3,20
71	Juan Bautista Pérez	Idem.	4,65	60	José Pérez	Idem.	4,14
72	Joaquín Martínez Abellán	Idem.	5,58	65	Juan A. Vivanco	Idem.	10,48
74	Juan Belmonte Pérez	Idem.	2,62	68	Juan Sánchez Flores	Idem.	7,86
86	José Abellán Manrique	Idem.	12,22	70	Juan López Campos	Idem.	2,62
95	Juan García Alcaraz	Idem.	3,26	71	José Fuentes	Idem.	2,97
300	Joaquín Vivanco Hernández	Idem.	8,21	80	Juan Pedro Muñoz	Idem.	2,04
7	Juan Sánchez Ródenas	Idem.	4,77	83	José Romero	Idem.	3,55
11	José Valero Alcaraz	Idem.	1,92	84	Juan López Múgica	Idem.	5,53
13	José Córdoba Hernández	Idem.	3,78	85	José Paredes Bermejo	Idem.	2,97
19	José Palazón Melgar	Idem.	3,30	88	José Soriano Alcaraz	Idem.	3,55
26	Julián Pallarés Torrecillas	Idem.	2,62	92	Juan García Muñoz	Idem.	5,12
36	Juan Fernández Escobar	Idem.	7,45	96	Juan Martínez Ayala	Idem.	16,12
38	Julián Tovar Carrión	Idem.	6,99	202	Josefa Sánchez Borja	Idem.	9,37
41	José García Sáez	Idem.	5,57	6	Juan Martínez	Idem.	6,40
45	Lorenzo Vivanco Flores	Idem.	3,78	7	Juan López Muñoz	Idem.	4,83
46	Lorenzo Martínez López	Idem.	1,80	11	José Romero Personal	Idem.	4,42
48	Lorenzo Pina Martínez	Idem.	4,06	14	Josefa Muñoz Martínez	Idem.	4,78
49	Manuel Pardo	Idem.	2,33	16	José Hernández	Idem.	4,08
51	Miguel Ruiz María	Idem.	11,64	25	José Soriano Alcaraz	Idem.	3,84
53	Manuel Abellán Menargues	Idem.	11,94	30	José María Ibáñez Solar	Idem.	7,57
54	Manuel Giménez	Idem.	2,04	33	José Bernal Arandó	Idem.	2,04
62	María de los Angeles Hidalgo	Idem.	2,91	36	José Martínez Velasco	Idem.	6,11
69	Miguel Nicolás Carrión	Idem.	4,65	37	Josefa Sánchez Rabadán	Idem.	5,24
76	Patricio Cano Muñoz	Idem.	2,33	41	Josefa Aguilar Rabadán	Idem.	5,24
78	Patricio Martínez	Idem.	6,40	42	José Fuentes Bravo	Idem.	8,73
79	Pedro Peñafiel	Idem.	2,91	43	Juan Muñoz Pérez	Idem.	6,99
80	Pedro Pérez Sánchez	Idem.	2,10	47	Julián Gascón	Idem.	18,04
83	Pedro Escobar Cuevas	Idem.	6,70	49	José García Aguilar	Idem.	13,97
				59	Miguel Cánovas López	Idem.	2,73

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS
			— Pesetas.				— Pesetas.
10.262	María Castillo Lucas	Monteagudo	2,62	11.375	Juan Martínez Campillo	Santomera	2,32
66	María Melina Toledo	Idem	1,75	87	Juan Caspales Flores	Idem	9,66
67	Miguel Sánchez	Idem	2,33	93	Josa Campillo Martínez Oza	Idem	5,29
68	María Gutiérrez	Idem	7,01	97	Josa Güer	Idem	3,32
70	María Benabé Alarcón	Idem	9,80	401	Juan Ruiz Melgar	Idem	2,97
72	Manuel Rairo Casero	Idem	5,01	2	Juan Ballester	Idem	3,55
86	María R. Iba Pellicar	Idem	3,03	11	Joaquín López Muñoz	Idem	3,32
89	Nicolás Cánovas Martínez	Idem	5,24	10	José López García	Idem	4,14
95	Pedro Ochoa	Idem	6,53	20	Juan Ortega Martínez	Idem	1,75
95	Pedro Mejía	Idem	2,33	25	Juan Campillo Martínez	Idem	4,72
805	Salvador Gómez Macaña	Idem	17,17	23	José A. Ojiva Abalán	Idem	2,44
8	Salvador Buendía	Idem	47,77	33	José Hernández Guerrero	Idem	1,75
11.131	Antonio Alcaraz Campillo	Santomera	2,91	34	Juan Sánchez Peñaranda	Idem	10,24
61	Antonio Martínez Giménez	Idem	7,80	35	Juan Soto Martínez	Idem	2,62
72	Antonio Cano Parrón	Idem	2,97	39	José Muñoz Sánchez	Idem	3,84
76	Antonio López Villanueva	Idem	6,82	49	Juan Díaz Nicolás	Idem	5,01
96	Antonio Audógar	Idem	12,46	43	Josua Ballester	Idem	3,55
97	Agustía Egea	Idem	5,53	49	José Sánchez Muñoz	Idem	5,82
98	Antonio Martínez Martínez	Idem	2,66	52	José González Hernández	Idem	2,91
99	Antonio Palma	Idem	4,13	54	José Sarría Quintán	Idem	4,79
200	Antonia Hernández, viuda	Idem	2,42	55	José Villanueva Sánchez	Idem	3,49
1	Antonio Martínez	Idem	2,91	57	Juan Sánchez	Idem	5,29
3	Ana Valero, viuda	Idem	15,13	60	Juan Martínez Ortuño	Idem	6,75
4	Antonio Aguilar	Idem	3,49	61	José Boluda Alcaraz	Idem	5,82
22	Benito Martínez	Idem	3,23	62	José Gil Ortega	Idem	2,62
27	Cerastio Martínez Martínez	Idem	4,13	73	Ramón Martínez Ruiz	Idem	3,90
29	Dolores Abarrá	Idem	4,13	85	Tiburcio Salinas	Idem	5,59
34	Domingo González Hernández	Idem	6,41	90	Telesforo González	Idem	3,03
41	Fernando Gómez Martínez	Idem	5,35	95	Valentín Alcaraz Campillo	Idem	3,55
43	Francisco González	Idem	22,99	96	Viuda de José Andójar Soto	Idem	3,55
46	Francisco Veruñ Franco	Idem	7,26	97	Viuda de Francisco Campillo	Idem	3,84
49	Francisco Esteban López	Idem	8,50	601	Antonia Martínez, viuda	Matazán	2,22
73	Francisco García Capel	Idem	3,10	7	Alfonso Miralles	Idem	2,39
88	Francisco Martínez Martínez	Idem	3,84	17	Balvina Hernández Ruiz	Idem	2,91
93	Fernanda García Villacastusa	Idem	3,91	21	Diego López Lucas	Idem	3,84
312	Gabriel Juan Espinosa	Idem	4,95	26	Francisco Fernández Egea	Idem	1,54
20	Ildefonso Hernández Pérez	Idem	1,75	36	Herodero de Josefa Sánchez	Idem	2,51
27	José Campillo Prior	Idem	3,20	38	José Clemente Martínez	Idem	3,03
31	José Alcaraz Gil	Idem	13,97	40	Juan Carrión Alguacil	Idem	2,44
36	José Laurín Martínez	Idem	7,10	45	José Escobar Rueda	Idem	2,62
38	José María Cánovas Álvarez	Idem	5,94	46	José Valentín Nicolás	Idem	2,91
40	José Hernández Parón	Idem	5,01	60	José Ruiz Martínez	Idem	1,52
43	José Vairo	Idem	2,33	59	Juan González Riquelme	Idem	4,01
49	José Reyes	Idem	5,53	57	José Martínez Cascales	Idem	5,06
55	Juan Sánchez López	Idem	6,18	68	Pairo López	Idem	4,08
63	José Antón	Idem	2,97	75	Ramón Riquelme Plátero	Idem	6,90
72	Juan García Capel	Idem	3,10				
73	José García Alcaraz	Idem	2,68				

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en los términos de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por tratarse de deudas de domicilio ignorado.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1913.—El Agente ejecutivo, Vicente Díaz.
P—6239

Agencia ejecutiva de la zona de Orgaz.

Contribución rústica.— Varios años.

Por esta Agencia ejecutiva de mi cargo se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Visa de las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Julio Magán con respecto a la tierra en término de Ajofrin, al sitio del Ajen-

geral, de esbar dos hectáreas 11 áreas y 37 centiáreas, por el importe de 324 pesetas 98 céntimos, se le adjudica el expresado inmueble, y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.

Lo que comunico a D. Gregorio Sánchez y Barbado, herederos, de paradero desconocido, en forma, como está prevenido.

Ajofrin a 19 de Noviembre de 1913.—El Agente, Pedro Casado. P—6245

Por esta Agencia ejecutiva de mi cargo se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Visa de las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal, las de D. Eleuterio Salcedo con respecto a la tierra en término de Ajofrin, al sitio de Rosinelo, de esbar una hectárea 40 áreas y 91 centiáreas por el importe de 218 pesetas 64 céntimos, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia en-

tre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.

Lo que comunico a D. Arturo Parezagus, de paradero desconocido, en forma como está prevenido.

Ajofrin a 19 de Noviembre de 1913.—El Agente, Pedro Casado. P—6246

Agencia ejecutiva de la tercera zona de San Clemente.

D. Maximino Sogovia Gómez, Agente ejecutivo, Recaudador de la Hacienda pública de esta provincia, con ejercicio en la tercera zona del partido de San Clemente y pueblo de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito por débitos de Contribuciones directas contra la Capellanía de Bonilla, de domicilio ignorado, por el concepto de rústica y urbana, con fecha de este día, se ha dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe

total del descubrimiento al contribuyente incluido en la anterior certificación.

Notifíquese al deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarse, se procederá al embargo y venta de todos sus bienes, previos los trámites de instrucción.

Y con el fin de que esta providencia produzca los efectos legales, se remite por triplicado á la Tesorería de Hacienda, por conducto del Arrendo de Contribuciones de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142, y toda vez que el deudor no ha participado á la Delegación de Hacienda su domicilio ni designado persona alguna que legalmente le represente, y, por tanto, se conceptúa desde luego como de domicilio ignorado.

Dado en Atraxya del Obisvato á 20 de Noviembre de 1913.—El Agente, Maximino Segovia. P—6247

Recaudación de Contribuciones de Santa María del Campo.

D. Manuel López García, Recaudador auxiliar por Contribuciones en el pueblo de Santa María del Campo.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Casimiro Hellín por débitos de Contribución territorial, de que ya conoce por notificaciones anteriores, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Casimiro Hellín los descubiertos que constan en este expediente, procédase á la venta en pública licitación de la finca embargada, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia, en la Casa Consistorial de esta villa, quince días después de insertado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y la *GACETA DE MADRID*, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, anunciándose al público por pregón y edictos en la forma que señala el artículo 91 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignando en aquéllos cuantos requisitos exige el 95.»

Lo que hago público por medio del presente, debiendo advertir, en cumplimiento á lo mandado y para cumplimiento de cuantos delean interesarse en la subasta, lo siguiente:

1.º Que la finca cuya enajenación se intenta radica en este término municipal y no pesa sobre ella carga de ninguna clase, detallándose como sigue:

Una tierra en el paraje denominado lomas Corra! Boza de Topo, de haber 12 fanegas, equivalentes á siete hectóreas 72 áreas, y 70 centáreas; lindas: por Saliente, y Mediodía, Catalino Nuñez; Por nante, carril de Carrascosa á La Alberca, y Norte, camino del Pinar; valuada para la subasta en 680 pesetas.

2.º Que el deudor puede librar la finca hasta el momento de la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que si á títulos de propiedad que no hubiesen adquirido esta, se manifiesta en esta villa hasta el día de la subasta, y si no hubiera ninguna se cumplirán por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria, sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros.

4.º Que para tomar parte en la subas-

ta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del capital de la finca.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si verificada la subasta no pudiese ultimarse ésta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica y anuncia la subasta de la dicha finca por medio del presente, que por triplicado, y en unión de la certificación de libertad de cargas, se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que sea insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Santa María del Campo, á 18 de Noviembre de 1913.—El Agente, Manuel López. P—6277

Agencia ejecutiva de la zona de Toledo.

Contribución rústica.—Varios años.

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra D.ª Matea Díaz Villarejo, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—Rematados los bienes inmuebles embargados en este expediente á D.ª Matea Díaz Villarejo, procédase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día del actual, á las once horas, en Toledo, ante el Notario de turno D. Juan Moreno.

Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concorra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Y refiriéndose á D.ª Matea Díaz Villarejo la anterior providencia, se la notifico en forma, como se tiene acordado.

Toledo, 19 de Noviembre de 1913.—El Agente, Mateo H. Rojo. P—6162

Recaudación de Contribuciones de la zona de Terrijos.

D. Eduardo Cuñillar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que lo represente, por lo cual publico el presente edicto para que ilegítimamente del mismo, que con fecha 14 de Noviembre de 1913, he dictado de la siguiente

«*Providencia de apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubrimiento al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

No bíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

damientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Faustino Cobeira Sánchez, 607,66 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Val de Santa Domingo, 14 de Noviembre de 1913.—El Agente, E. Cuñillar. P—6060

D. Eduardo Cuñillar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que lo represente, por lo cual publico el presente edicto para que ilegítimamente del mismo, que con fecha 14 de Noviembre de 1913 he dictado la siguiente

«*Providencia de apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubrimiento al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Eduardo Rodríguez del Valle, 593,62 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Val de Santa Domingo, 14 de Noviembre de 1913.—El Agente, E. Cuñillar. P—6070

Agencia ejecutiva de la primera zona de Tortosa.

Contribución pesca y medidas. Año 1910.

D. José Roca Nolla, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectiva los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Pallarás Brull, vecino de Anetilla, por débitos del citado contributivo y año arriba expresado

do, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. José Pallarés Brull sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 11 de Diciembre próximo, y hora de las once, en el local de las oficinas de la Re-caudación, calle de Campomanes, en Tortosa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios legales.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una pieza de tierra, situada en este término municipal, llamada Balsa Nardell, partida Olivas, compuesta de olivos y cereales, de extensión 95 áreas; lindantes al Norte, con camino; Sur, Este y Oeste, con maleza; enajenada en 100 pesetas; valorada en 66,66 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Ametlla, 21 de Noviembre de 1913.—El Agente, José Roca. P—6206

El pago se hará en Madrid, en el domicilio social, Barbieri, 1, y en Barcelona, Muntaner, 13, previa presentación del cupón número 10, á partir del 9 de Di-

ciembre corriente, todos los días no festivos, de diez á doce de la mañana, Madrid, 4 de Diciembre de 1913.

X—2267

Crédito de la Unión Minera.

Su situación el día 29 de Noviembre de 1913.

ACTIVO		PESETAS
Caja.....		2.668.823,94
Sucursal del Banco de España.....		217.260,19
Monedas de oro y billetes extranjeros.....		27.035,18
Efectos en Cartera.....		44.119.593,77
Corresponsales deudores.....		2.581.531,18
Préstamos con garantía de valores.....		1.832.729,51
Cuentas corrientes con ídem.....		10.649.511,39
Pólizas de crédito con ídem.....		18.611.010,00
Deudores diversos.....		1.800.168,31
Gastos generales.....		75.802,02
Gastos de instalación.....		1,00
Mobiliario.....		1,00
Valores en poder de los corresponsales.....		6.888.672,99
Cupones y amortizaciones al cobro.....		67.530,00
Accionistas.....		6.500.000,00
Acciones en Cartera.....		10.000.000,00
		106.139.670,43
<i>Nominales.</i>		
Depósitos de efectos en custodia.....	71.641.391,51	
Ídem de íd. necesarios.....	251.750,00	
Ídem en garantía de préstamos.....	3.085.649,51	
Ídem en íd. de cuentas de crédito.....	21.546.240,00	
		96.525.531,02
		202.665.201,45

PASIVO		
Capital.....		20.000.000,00
Fondo de reserva.....	360.000,00	
Segundo fondo de reserva.....	3.310.000,00	
Fondo de reserva especial.....	230.000,00	
		3.940.000,00
Cuentas corrientes.....		15.176.106,02
Consignaciones voluntarias en efectivo.....		2.080.594,12
Ídem anuales.....		9.375.335,20
Imponentes en la Caja de Ahorros.....		24.666.301,18
Corresponsales acreedores.....		6.236.907,68
Acreedores diversos.....		4.744.895,58
Efectos á pagar.....		6.930,97
Créditos concedidos con garantía de valores.....		18.611.010,00
Acreedores por cupones y amortizaciones.....		134.583,68
Dividendo activo.....		7.943,25
Beneficios.....		1.169.007,75
		106.139.670,43
<i>Nominales.</i>		
Depositantes de efectos en custodia.....	71.641.391,51	
Ídem de íd. necesarios.....	251.750,00	
Ídem en garantía de préstamos.....	3.085.649,51	
Ídem de íd. de cuentas de crédito.....	21.546.240,00	
		96.525.531,02
		202.665.201,45

Bilbao, 29 de Noviembre de 1913.—El Presidente, José María de San Martín.—El Director-Gerente, Manuel Torrontegui.—El Contador, P. de Zorrozúa. X—2266

ANUNCIOS OFICIALES

Unión Vidriera de España.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado distribuir á sus Accionistas, en concepto de beneficios, á cuenta del ejercicio de 1913, el 3 por 100, ó sea la cantidad de 1,50 pesetas por cada acción de la serie A, y de 15 pesetas por cada una de la serie B, á deducir de dichas cantidades el impuesto legal,